

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO, GRANDE, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **Cuenta Pública 2019**

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO, GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/0498/2020 el día 18 de Febrero de 2020, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 2 de Junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 29 de Junio de 2020.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 29 de Junio de 2020, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3652/2020 de fecha 09 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, Presentó**, la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 38 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios.

públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	2	IEI
Recomendaciones	11	1	10	10	REC
SEP	1	1	0	0	N/A
SUBTOTAL	15	3	12	12	N/A
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	15	3	12	12	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de "Consumos", se verificó que el ente auditado cuenta con 4,362 tomas domiciliarias que se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2019, las cuales están integradas en 406 activas, 1,399 en estado suspendida y 2,557 en estado inactiva, por lo que se infiere que el organismo operador no realizó acciones de cobro para la recuperación de la totalidad de la cartera de morosos, desconociéndose **además las acciones administrativas de depuración de los usuarios en estado suspendido e inactivo y la evidencia de las mismas**

Rangos de los Adeudos	Importe	Número de Morosos	Estatus
4 periodos de adeudo a más	\$ 476,467.96	406	Activos
Desde 1 periodo a 116	2,318,777.66	1399	Suspendido
Del año 1906 a 2019	56,151.81	2557	Inactivo
Totales	\$ 2,851,397.43	4362	

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberían incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas, de igual manera se observa que el ente auditado, sobre las tomas domiciliarias en status "suspendido", no señala si se sigue suministrando el líquido, si se cortó la línea de conducción a la toma del domicilio o qué situación guardan estas tomas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Relativo a esta observación, se manifiesta que, si bien es cierto que se encuentran en nuestro sistema para el año 2019 tomas activas 406, suspendidas 1,399 e inactivas 2,557, también es cierto que la morosidad de las tomas activas se disminuyó en un sesenta por ciento en el año 2019 en comparación con el año 2018. Por otra parte, las tomas en estatus suspendidas se refieren a tomas que NO cuentan con el servicio de agua potable, pero que en cualquier momento pueden cambiar de estatus a tomas activas. Por otra parte, efectivamente no se realizó procedimiento de ejecución sobre esas tomas ni en las tomas inactivas, ni tampoco se han depurado aquellas que entran en el supuesto del término prescriptivo, pero este Organismo hará lo conducente para realizar los cobros y las correspondientes depuraciones a la brevedad."

Por lo anterior se aclara lo correspondiente a los conceptos de tomas suspendidas e inactivas las cuales no cuentan con el servicio de suministro de líquido, sin embargo, no se aclara lo correspondiente a las 406 tomas activas, en virtud de que si bien es cierto que éstas tuvieron una disminución de un 64% con relación al ejercicio 2019 y el ente auditado acepta la observación y dice hará lo conducente para realizar los cobros y las correspondientes depuraciones, sin embargo esto no justifica que durante el ejercicio fiscal 2019 no haya realizado acciones contundentes para el cobro del servicio de suministro de agua potable de las tomas domiciliarias que se encuentran en estado de morosidad, como son el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, así como no efectuó acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo y la evidencia de las mismas.

RP-19/SIMAPARG-40-001 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que efectuara acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realizara las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

RP-19/SIMAPARG-40-001-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto

cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Como resultado de la revisión y seguimiento a las acciones recomendadas en ejercicios anteriores, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1052/2020 de fecha 02 de junio de 2020, dirigido al Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas señalara el Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior respecto a lo que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, ha realizado para dar atención a las recomendaciones y seguimiento derivados de la revisión del ejercicio 2018 y en ese caso se encuentra lo observado a la cuenta bancaria número 65500839410 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., se encontró que según el auxiliar contable de bancos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se observaron cheques expedidos no cobrados por un importe de \$7,913.00 **misimos que se describen a continuación:**

FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	IMPORTE
23/11/2009	Esteban Gámez Ordaz	3773	\$ 3,365.00
24/12/2009	Guillermo Mestas	3850	605.00
24/12/2009	Miguel Ángel Herrera	3852	2,163.00
03/08/2010	José Remedios Gámez	4206	1,780.00
TOTAL			\$ 7,913.00

Los cuales ya no son susceptibles de cobro de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Así como el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual menciona:

Créditos a cargo de los Entes Públicos.

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Por lo tanto, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, el municipio debió programar su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

En atención al oficio antes citado el ente auditado presentó oficio número 115/2020 de fecha 02 de junio de 2020, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Comisario del SIMAPARG, dirigido al C. Ricardo Galván López solicitándole realice las gestiones necesarias para la aclaración o depuración de la cuenta 65500839410 de la institución de crédito bancaria SANTANDER, recibido bajo protesta el 02 de julio de 2020, a dicho oficio se anexa la conciliación bancaria del mes de mayo de 2020, relación de depósitos en tránsito que datan de

los ejercicios 2009 y 2010 por un importe de \$24,973.68 y relación de cheques expedidos no cobrados emitidos en 2009 y 2010 por \$7,913.00, así como estado de cuenta bancario de la cuenta 65500839410 del mes de mayo de 2020.

Observándose que a la fecha el ente auditado no ha realizado las acciones legales para confirmar el adeudo o bien para mediante oficio declarar la prescripción legal de los cheques y realizar los ajustes contables que precedan, así como no ha exhibido ante esta Entidad de Fiscalización evidencia documental de cada acción realizada y su fundamento para ello.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: *"Por lo que se refiere a esta observación el Organismo Operador hará lo conducente a la brevedad para depurar los cheques prescritos que se describen siguiendo las reglas legales correspondientes"*.

Por lo anterior, se considera como observación no aclarada, en virtud de que si bien el ente auditado expone su disposición a depurar los cheques prescritos, este es el segundo ejercicio en el cual se realiza la recomendación a la Administración 2018-2021, ignorando la observación al omitir realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado.

RP-19/SIMAPARG-40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no atender la Acción a Promover RP-18/SIMAPARG-40-11 Recomendación, al omitir realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, así como los registros contables derivados de las acciones recomendadas y el desapego a lo que establece el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual señala el plazo de prescripción de los créditos a cargo de los entes públicos y las situaciones por las cuales puede interrumpirse dicho plazo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IV y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IV, V y VI y 20 primer párrafo, fracciones I, II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 220/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SIMAPARG-40-2019-008/2020 y número de revisión ASE-CP-SIMAPARG-40/2019, la cual se encuentra comprendida en los folios 001 al 091.

Respecto a esta observación el ente auditado menciona lo siguiente:

"Se trata de títulos de crédito que fueron expedidos en los años 2009 y 2010, que sus tenedores o beneficiarios nunca tuvieron el interés de hacerlos efectivos de los años que se mencionan al año que transcurre son once y diez años, por lo que nos encontramos evidentemente ante la figura jurídica de la prescripción, atentos al numeral 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en cualquiera de sus supuestos la prescripción se puede definir como la adquisición o pérdida de derechos por el simple transcurso del tiempo, en el supuesto caso de que alguno de los girados pretendiera hacer efectivo su correspondiente cheque, este ya prescribió, así pues, esta Dirección del Organismo Operador en la próxima reunión de Consejo Directivo solicitará sean declarados prescritos dichos documentos de crédito, para estar en aptitud de depurarlos se exhibe conciliación bancaria con corte al 30 de noviembre del 2020."

Se anexa la siguiente documentación:

- Conciliación Bancaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas correspondiente al mes de noviembre de 2020, sellada y firmada, en donde ya no se detallan los cheques expedidos no cobrados observados por la cantidad de \$7,913.00.
- Estado de Cuenta Integral emitido por la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. de la cuenta denominada Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento con número 65-50083941-0 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Relación de cheques expedidos no cobrados del 01 al 30 de noviembre de 2020 firmado y sellado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el ente auditado ya efectuó acciones para dar atención a lo recomendado respecto a la cuenta bancaria número 65500839410 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., en la cual ya no se reportan los cheques expedidos no cobrados por un importe de \$7,913.00 que datan de los ejercicios 2009 y 2010 y que de acuerdo a lo que establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios dichos cheques se encuentran prescritos en virtud de que excedieron los tiempos establecidos en los supuestos de dichos ordenamientos legales, así como por no existir demanda de pago en contra del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que haya detenido la prescripción de los mismos.

Solventada RP-19/SIMAPARG-40-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de la cuenta contable 1112-01-001.-0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), y como resultado del análisis al flujo de efectivo de egresos se observó que durante el ejercicio 2019 realizó inversiones de recursos que fluctuaron entre \$500,000.00 al inicio del año terminando con una inversión de \$1,502,449.97 al 31 de diciembre de 2019, durante el ejercicio varió el importe invertido así como el plazo de la inversión, observándose la ausencia de registros contables tanto del dinero invertido y registrado en el estado de cuenta bancario de la cuenta en mención como un retiro, así como por el depósito a bancos al finalizar el plazo de inversión, de igual manera se encontró que durante los meses de febrero, marzo y abril se omitió el registro de los intereses generados por la inversión a plazo fijo, cantidad que si bien no es significativa y que ascendió a \$821.47, si demuestra una falta de control interno y un riesgo inherente al no reflejar dichos movimientos financieros en la contabilidad del Organismo Operador.

El detalle se desglosa en el Anexo 1.

Por lo que se observó incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 33 que señala: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", 42 primer párrafo cita: "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" y 43 estipula que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo", así como el desapego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Se manifiesta que se estuvo registrando los intereses en su vencimiento correspondiente, ya que su renovación es automática cada 28 días, en lo sucesivo se registrará cargo y abono del banco según su vencimiento de 28 días".

El ente auditado presenta recibo de valores en administración emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) de la cuenta número 0743007186 con número de cuenta eje 0487411603 de las siguientes fechas 23 de enero, 27 de marzo, 02 de mayo, 30 de mayo, 22 de agosto y 14 de noviembre, todos del ejercicio 2019.

Una vez analizada su documentación y aclaración, se concluye que no aclara en virtud de que aún y cuando presenta información documentada referente a la cantidad invertida, en el cual se citan los plazos, tasa, fecha de vencimiento e interés generado y menciona el ente auditado su intención de registrar los movimientos generados, no presentó evidencia de los registros contables de la inversión a plazo que tiene el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.

RP-19/SIMAPARG-40-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, llevar a cabo la contabilización de las inversiones de dinero que realiza, así como la reinversión del mismo y los intereses que se generan, tal como se muestra en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), esto con la finalidad de que sus estados financieros muestren la información real y de esa manera se implemente un control interno efectivo sobre dichos recursos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de llevar a cabo la contabilización de las inversiones de dinero que realiza, así como la reinversión del mismo y el rendimiento generado por la inversión, tal como se muestra en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), esto con la finalidad de que sus estados financieros muestren la información real y de esa manera se implemente un control interno efectivo sobre dichos recursos y la adecuada toma de decisiones.

RP-19/SIMAPARG-40-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, llevar a cabo la contabilización de las inversiones de dinero que realiza, así como la reinversión del mismo y el rendimiento generado por la inversión, tal como se muestra en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), esto con la finalidad de que sus estados financieros muestren la información real y de esa manera se implemente un control interno

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la solicitud de información realizada mediante el oficio número PL-02-05-1878/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dirigida al C. Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mediante el cual se solicitó presentara diagrama de flujo del manejo del almacén y las actividades en las cuales se ve involucrado, además mediante escrito adjunto detallara nombres y cargos de quienes intervienen en los procesos y anexar reporte de almacén del mes de diciembre de 2019 e inventario final del ejercicio cuantificado y correlacionado con la información contable, el ente auditado presentó la información requerida mediante oficio número 125/2020 dentro de los folios 032 al 041, con excepción a la relacionada con la información contable y el inventario final, observándose que según reporte del mes de diciembre de 2019 se tiene un inventario en almacén cuantificado en \$381,936.93, importe que no se encuentra contablemente reflejado.

en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), además de lo anterior si bien se presentó el informe del mes de diciembre de 2019, se desconoce cuál es el método utilizado para controlar el inventario, así como no se exhibió prueba documental de cómo se realiza la vinculación desde la orden de compra, la compra, la entrada al almacén, las salidas y el reporte final del mes el cual deberá estar conciliado con la cuenta contable.

Por lo que se observó incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 33 que señala: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", 42 primer párrafo cita: "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" y 43 estipula que: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo", así como el desapego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "No coincide con el inventario en almacén contable lo cuantificado dado que el módulo de almacén SAACG.Net no está activado o habilitado por la Auditoría Superior del Estado."

El ente auditado presenta disco compacto que contiene el programa de control interno de materiales en almacén denominado "Stock", y reporte al mes de septiembre 2020, así como impresión del Procedimiento Manual de Adquisición de Materiales que consta de solicitud de material propuesta mes de septiembre 2020 comercial, requisición de materiales con folios 13480 y 13481, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del proveedor Solmar Ferretera S.A. C.V., captura de pantalla del módulo de entradas del sistema Gestión de Stocks, reporte de entrada de producto, Reporte de salida del producto y captura de pantalla del módulo de salidas del sistema Gestión de Stocks, Reporte Final de mes y manual del procedimiento de sistema Stock.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la entidad auditada no aclara la presente observación, toda vez que aún y cuando el ente auditado presenta evidencia del sistema que tienen implementado para llevar el control de las entradas y salidas de almacén denominado Stock, manual del Procedimiento y paso a paso de cómo se alimenta el sistema cuando se realizan compras y salidas de material, se observa que su inventario es únicamente físico en relación a las piezas que se tiene de cada producto, sin embargo no se tiene cuantificado en valor monetario, lo cual no le permite contabilizar el saldo de cada mes en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net, que si bien este último no posee aún el módulo de almacén para llevar en este el control, cuantificación y registro, si le permite llevar un registro contable en la cuenta denominada "Almacén".

RP-19/SIMAPARG-40-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, definir el método de control de inventario a utilizar (Primeras entradas, primeras salidas; Últimas entradas, primeras salidas o Promedio Ponderado) para así poder determinar el valor en dinero del inventario en almacén, para poder estar en condiciones de contabilizar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net el valor del inventario en la cuenta denominada "Almacén", así como realizar las mejoras que en cuestión de control interno requieran las entradas y salidas de almacén y que transparenten el manejo de los recursos, en este caso de la cuenta de almacén, así como que los estados financieros del organismo operador atiendan a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en este caso en específico el de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que definiera el método de control de inventario a utilizar (Primeras entradas, primeras salidas; Últimas entradas, primeras salidas o Promedio Ponderado), para así poder determinar el valor en dinero del inventario en almacén, para poder estar en condiciones de contabilizar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net el valor del inventario en la cuenta denominada "Almacén", así como realizara las mejoras que en cuestión de control interno requieran las entradas y salidas de almacén y que transparenten el manejo de los recursos, en este caso de la cuenta de almacén, así como que los estados financieros del organismo operador atiendan a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en este caso en específico el de Revelación Suficiente.

RP-19/SIMAPARG-40-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, definir el método de control de inventario a utilizar (Primeras entradas, primeras salidas; Últimas entradas, primeras salidas o Promedio Ponderado) para así poder determinar el valor en dinero del inventario en almacén, para poder estar en condiciones de contabilizar en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net el valor del inventario en la cuenta denominada "Almacén", así como realizar las mejoras que en cuestión de control interno requieran las entradas y salidas de almacén y que transparenten el manejo de los recursos, en este caso de la cuenta de almacén, así como que los estados financieros del organismo operador atiendan a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en este caso en específico el de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación 05

Con motivo del análisis realizado a los pasivos que reporta el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas al 31 de diciembre de 2019, en específico a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se conoció que las subcuentas 2117-01-06-01 Retención de IVA con un saldo de \$43,532.75,

2117-01-07-01.- Retención de ISR con un saldo de \$41,081.90 y la cuenta 2117-01-07-02.- Retención ISR Arrendamiento con un saldo de \$30,220.00, las cuales suman un importe total de \$114,834.65, observándose que durante el ejercicio en revisión únicamente tuvieron abonos que incrementaron su saldo, sin embargo no reflejaron cargos contables, por lo que se concluye que el ente auditado no realiza el entero del impuesto a la institución gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen al Órgano Operador y es una obligación enterarlos, incumplimiento así con la normatividad aplicable de la materia.

El detalle se desglosa en el Anexo 2.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Se efectúa reclasificación atendiendo la recomendación de la Auditoría Superior del Estado (ASE); se realiza reclasificación correspondiente en las retenciones de ISR e IVA", se anexan copia de pólizas diarias por la cantidad de \$114,834.65.

El ente auditado presenta copia de póliza D00046 de fecha 21 de septiembre de 2020 en donde realiza la reclasificación de las cuentas 2117-02-01-002.- ISR Arrendamiento, 2117-02-01-003 ISR Honorarios y 2117-01-06-01.- Retención de IVA Honorarios a la cuenta 2117-02-01-001.-ISR sobre Sueldos.

En virtud de lo anterior y una vez analizada la aclaración y documentación, se determina como no aclarado, toda vez que, si bien el ente auditado presenta póliza de Diario D00046 en donde realiza la reclasificación de las cuentas 2117-02-01-002.- ISR Arrendamiento, 2117-02-01-003 ISR Honorarios y 2117-01-06-01.- Retención de IVA Honorarios a la cuenta 2117-02-01-001.-ISR sobre Sueldos, no presenta evidencia del entero de impuesto a la Institución gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen al Órgano Operador y es una obligación enterarlos, incumplimiento así con la normatividad aplicable de la materia.

RP-19/SIMAPARG-40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no atender la Acción a Promover RP-18/SIMAPARG-40-15 Recomendación, al omitir realizar el entero de las retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, toda vez que el organismo operador es únicamente un retenedor de dichos impuestos y al no haber sido enterados se está incumplimiento con la normativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 sexto párrafo y 26 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 2, 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 220/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SIMAPARG-40-2019-008/2020 y número de revisión ASE-CP-SIMAPARG-40/2019, la cual se encuentra comprendida en los folios 001 al 091.

Respecto a esta observación el ente auditado menciona lo siguiente:

"Se realizó pago de enteros de ISR por mes correspondiente al año 2019, por lo que en atención a su observación manifiesto que se efectuó la reclasificación en cuentas de retenciones correspondientes, se registró todo el ISR en cuentas de ISR de Salarios y es por eso que en la reclasificación póliza de diario número D00046 se realiza la reclasificación correspondiente en cuentas de retenciones. Se anexa auxiliar de pagos de enteros por periodo en el ejercicio 2019, se exhibe impresión de correo electrónico sobre transferencias a cuentas de terceros Banorte que trata de la devolución del ISR al Sistema de Agua potable de Río Grande (sic), esto deja ver que el organismo está al corriente con el entero de dicho impuesto ante la Federación y por lo tanto no se le adeuda pago alguno por concepto de retención, así mismo se exhibe auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del cual se desprenden todos y cada uno de los que se realizaron a favor de la Federación por concepto de ISR Retenido de los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas" (sic).

Se anexa la siguiente documentación:

- Impreso de pantalla del correo: SIMAPARG FACTURAS, correspondiente a la transferencia a cuentas de terceros Banorte/lxe de la cuenta del Municipio de Río Grande, Zacatecas a la cuenta con terminación 1603 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por la cantidad de \$534,296.00, por concepto de pago "Importe por ISR e Impuesto sobre Nómina de fecha 16 de diciembre de 2020.

Auxiliar de Cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta 2117-02-01-001, la cual señala al corte un saldo de \$207,000.79.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de los enteros realizados de las retenciones por pagar a las Dependencias Gubernamentales involucradas y los respectivos registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG. Net) autorizados y suscritos por cada uno de los funcionarios responsables.

Considerando que la póliza de reclasificación presentada en la etapa de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares marcada con el número D00046 de fecha 21 de septiembre de 2020, a que hace referencia en la solventación presentada mediante oficio 220/2020, en donde se realizan cargos a las siguientes cuentas:

2117-02-01-002.-ISR Arrendamiento \$30,220.00

2117-02-01-003.- ISR Honorarios \$41,081.90

2117-01-06-01.- Retención IVA Honorarios \$43,532.75, y abono a la cuenta 2117-02-01-001.- ISR sobre Sueldos por \$114,834.65, dicha póliza se presentó sin firmas ni sello por lo cual carece de valor probatorio, aunado a que únicamente se reclasifica una de las cuentas observadas corresponde a la cuenta 2117-01-06-01.- Retención IVA Honorarios por \$43,532.75, las otras cuentas reclasificadas no corresponden a las observadas. Ahora bien, durante el ejercicio 2019 respecto a la cuenta 2117-02-01-001.-ISR sobre Sueldos, si bien se observan los registros contables en pólizas de diario en donde se registran los pagos por retenciones de ISR en pólizas de Diario 3, 12, 17, 24, 28, 34, 41, 46, 51, 56, 57, 64 y 69 únicamente se presentó como información de la Cuenta Pública 2019 la póliza D00069 de fecha 30 de diciembre de 2019 y el respectivo acuse de recibo por el entero realizado.

Determinándose incumplimiento por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a lo establecido en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 2, 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, al omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, tal como lo señalan dichos artículos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SIMAPARG-40-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$1,191,541.19, de los cuales \$5,441.19 (0.46%) corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo y \$1,186,100.00 (99.54%) a Documentos por Pagar a Corto.

El detalle se desglosa en el Anexo 3.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-05-1878/2020 de fecha 29 de junio de 2020, dirigido al Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; se le solicitó detallara las acciones que ha realizado el Organismo Operado para confirmar los saldos de las siguientes cuentas del rubro de pasivo para determinar si efectivamente son reales, anexando para ello la documentación que tengan como respaldo de cada proveedor/acreedor, así como detallar de cada uno si existen acciones de cobro tales como requerimientos de pago, demandas etc., en contra del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas y las gestiones legales efectuadas para su atención.

En atención a lo antes mencionado, el ente auditado presentó el oficio número 123/2020 de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por el C. Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, en donde señala respecto de las cuentas 2121-0-003 y 2121-0-004 les dará el seguimiento, además a través del oficio número 116/2020 de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por el C. Lic. Víctor Espinoza Leyva, menciona que el saldo de la cuenta 2121-0-002.- Gerardo Navarro Herrera por la cantidad de \$881,100.00 cuenta con una demanda interpuesta por el C. Gerardo Navarro Herrera en contra del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, la cual se encuentra bajo el número 457/10 en juicio mercantil ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia, Mixto del

Distrito Judicial de Río Grande Zacatecas, mismo que se encuentra en amparo en el Primer Tribunal Colegiado del XXIII Circuito con residencia en Zacatecas capital, con número de expediente de amparo 531/2019, sin embargo omite presentar el expediente integrado con todos los documentos y acciones realizadas por el ente auditado como consecuencia de la demanda interpuesta.

Por lo anterior el ente auditado debió exhibir un informe detallado de los hechos, relatando con datos de fecha, número de oficio y demás pruebas documentales de las acciones llevadas a cabo por ambas partes, anexando para su cotejo la documentación que respalde cada punto, esto con la finalidad de evaluar el estado que guarda dicha demanda. Además, omitió presentar el expediente de las acciones administrativas y legales respecto a los demás pasivos que no reflejaron movimiento en el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: *"A este respecto se manifiesta que se dará puntual seguimiento para depurar los pasivos que se generaron durante ejercicios pasados a los cuales se hace mención en la presente observación."*

En virtud de lo anterior se da por no aclarada esta observación ya que si bien el ente auditado manifiesta su disposición a depurar los pasivos que se generaron durante ejercicios pasados, no presenta evidencia alguna de haber iniciado acciones para llevar a cabo dicho proceso, con el previo análisis de cada uno de los proveedores observados en el recuadro anterior, así como tampoco presentó copia del expediente, ni evidencia de las acciones de seguimiento y atención de la demanda interpuesta en contra del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Río Grande por el C. Gerardo Navarro Herrera por la cantidad de \$881,100.00, la cual se encuentra bajo el número 457/10 en juicio mercantil ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia, Mixto del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, mismo que se encuentra en amparo en el Primer Tribunal Colegiado del XXIII Circuito con residencia en Zacatecas capital, con número de expediente de amparo 531/2019.

RP-19/SIMAPARG-40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no atender la Acción a Promover RP-18/SIMAPARG-40-14 Recomendación, al omitir realizar la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, así como no tampoco presentó evidencia de haber verificado el sustento y soporte documental de las cuentas observadas, para estar en condiciones de realizar la depuración contable en caso de ser procedente o en su defecto realizar la programación del pago, previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 2, 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/SIMAPARG-40-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, integrar expediente de las acciones de seguimiento y atención de la demanda interpuesta en su contra por el C. Gerardo Navarro Herrera por la cantidad de \$881,100.00, la cual se encuentra bajo el número 457/10 en juicio mercantil ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia, Mixto del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, mismo que se encuentra en amparo en el Primer Tribunal Colegiado del XXIII Circuito con residencia en Zacatecas capital, con número de expediente de amparo 531/2019, para estar en posibilidades de emitir un informe del estado que guarda dicha demanda y demostrar que se están realizando acciones para la atención oportuna y eficiente de la demanda.

RP-19/SIMAPARG-40-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, verificando que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, integre expediente de las acciones de seguimiento y atención de la demanda interpuesta en su contra por el C. Gerardo Navarro Herrera por la cantidad de \$881,100.00, la cual se encuentra bajo el número 457/10 en juicio mercantil ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia, Mixto del Distrito Judicial de Río Grande Zacatecas, mismo que se encuentra en amparo en el Primer Tribunal Colegiado del XXIII Circuito con residencia en Zacatecas capital, con número de expediente de amparo 531/2019, así como que le dé puntual seguimiento y atención.

oportuna y eficiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-19/SIMAPARG-40-006 Pliego de Observaciones

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 220/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SIMAPARG-40-2019-008/2020 y número de revisión ASE-CP-SIMAPARG-40/2019, la cual se encuentra comprendida en los folios 001 al 091.

Respecto a esta observación el ente auditado menciona lo siguiente:

"Que con relación al juicio mercantil marcado con el número 457/2010 radicado ante el juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, se hace del conocimiento que éste ya se concluyó, con sentencia adversa al organismo, donde también figura como codemandado el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, donde se condena a ambos al pago de diversas prestaciones, cabe mencionar que ese juicio se originó en el año 2010, recayendo sentencia de primera instancia para después continuar con la Apelación y Juicio de Amparo, pero todos fueron adversos a los demandados, se exhibe copia de las sentencias tanto de Primera Instancia así como de Segunda Instancia".

Se anexa la siguiente documentación:

- Sentencia Definitiva, Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de fecha 29 de febrero de 2016. (08-71)
- Copia de Oficio 524 de la Segunda Sala Civil, del expediente 457/2010, mediante el cual se remite copias certificadas de Sentencia y Expediente 457/2010 y Anexos, con sello de recibido por el Tribunal Superior de Justicia el 01 de octubre de 2020. (72)

Copia de la Sentencia de la Segunda Sala Civil y de lo Familiar de fecha 08 de abril de 2019, en donde se CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el 29 de febrero de 2016 por la Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número 457/2010. (73-91)

RP-19/SIMAPARG-40-007 Recomendación

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 220/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SIMAPARG-40-2019-008/2020 y número de revisión ASE-CP-SIMAPARG-40/2019, la cual se encuentra comprendida en los folios 001 al 091.

Respecto a esta observación el ente auditado menciona lo siguiente:

"Que con relación al juicio mercantil marcado con el número 457/2010 radicado ante el juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, se hace del conocimiento que éste ya se concluyó, con sentencia adversa al organismo, donde también figura como codemandado el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, donde se condena a ambos al pago de diversas prestaciones, cabe mencionar que ese juicio se originó en el año 2010, recayendo sentencia de primera instancia para después continuar con la Apelación y Juicio de Amparo, pero todos fueron adversos a los demandados, se exhibe copia de las sentencias tanto de Primera Instancia así como de Segunda Instancia".

Se anexa la siguiente documentación:

- Sentencia Definitiva, Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de fecha 29 de febrero de 2016. (08-71).
- Copia de Oficio 524 de la Segunda Sala Civil, del expediente 457/2010, mediante el cual se remite copias certificadas de Sentencia y Expediente 457/2010 y Anexos, con sello de recibido por el Tribunal Superior de Justicia el 01 de octubre de 2020. (72).
- Copia de la Sentencia de la Segunda Sala Civil y de lo Familiar de fecha 08 de abril de 2019, en donde se CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el 29 de febrero de 2016 por la Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número 457/2010. (73-91).

RP-19/SIMAPARG-40-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 220/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-SIMAPARG-40-2019-008/2020 y número de revisión ASE-CP-SIMAPARG-40/2019, la cual se encuentra comprendida en los folios 001 al 091.

Respecto a esta observación el ente auditado menciona lo siguiente:

"Que con relación al juicio mercantil marcado con el número 457/2010 radicado ante el juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, se hace del conocimiento que éste ya se concluyó, con sentencia adversa al organismo, donde también figura como codemandado el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, donde se condena a ambos al pago de diversas prestaciones, cabe mencionar que ese juicio se originó en el año 2010, recayendo sentencia de primera instancia para después continuar con la Apelación y Juicio de Amparo, pero todos fueron adversos a los demandados, se exhibe copia de las sentencias tanto de Primera Instancia así como de Segunda Instancia".

Se anexa la siguiente documentación:

- Sentencia Definitiva, Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de fecha 29 de febrero de 2016. (08-71),
- Copia de Oficio 524 de la Segunda Sala Civil, del expediente 457/2010, mediante el cual se remite copias certificadas de Sentencia y Expediente 457/2010 y Anexos, con sello de recibido por el Tribunal Superior de Justicia el 01 de octubre de 2020 (72),
- Copia de la Sentencia de la Segunda Sala Civil y de lo Familiar de fecha 08 de abril de 2019, en donde se CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el 29 de febrero de 2016 por la Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número 457/2010. (73-91).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado si bien presentó, en específico, copia de la Sentencia Definitiva, Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de fecha 29 de febrero de 2016 y Sentencia de la Segunda Sala Civil y de lo Familiar de fecha 08 de abril de 2019, en donde se le condena al H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas por conducto de su representante legal y al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por conducto de su Director y/o encargado al pago de la suerte principal por \$2,504,800.00, pago de intereses moratorios generados de los títulos de crédito a razón del 4.5% mensual y que se sigan generando hasta la total liquidación de los títulos de crédito a excepción de los que pudieron generarse del cheque número 2178 que ampara la cantidad de \$620,400.00, monto que asciende a \$4, 844,646.00 por concepto de intereses moratorios al 31 de agosto de 2010, pendiente de calcular a la fecha de la liquidación total del adeudo, pago de los daños y perjuicios causados con motivo de la devolución de los cheques por \$404,736.00, así como al pago de los gastos y costas que originó el presente juicio, el ente auditado no presenta evidencia del registro actualizado de los importes arriba señalados, así como de las acciones de pago si es que existieran a favor del C. Gerardo Navarro Herrera (2121-0-002) por medio de la albacea de la sucesión la C. Irma Luján Peña.

Además de lo anterior omitió presentar la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad de la totalidad de los saldos contables de las Cuentas por Pagar a Corto Plazo (2110) y las de las cuentas comprendidas en el rubro Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo (2121), así como evidencia de haber verificado el sustento y soporte documental de las cuentas observadas, para estar en condiciones de realizar la depuración contable en caso de ser procedente o en su defecto realizar la programación del pago, previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

Determinándose incumplimiento por parte del (██████████) **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 2, 5 primer párrafo, fracción IV y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, al omitir coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, tal como lo señalan dichos artículos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SIMAPARG-40-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó documentación relativa al juicio mercantil marcado con el número 457/2010 radicado ante el juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, se hace del conocimiento que éste ya se concluyó, con sentencia adversa al organismo, donde también figura como codemandado el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, donde se condena a ambos al pago de diversas prestaciones, cabe mencionar que ese juicio se originó en el año 2010, recayendo sentencia de primera instancia para después continuar con la Apelación y Juicio de Amparo, pero todos fueron adversos a los demandados.

Solventada RP-19/SIMAPARG-40-007 Recomendación

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó documentación relativa al juicio mercantil marcado con el número 457/2010 radicado ante el juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, se hace del conocimiento que éste ya se concluyó, con sentencia adversa al organismo, donde también figura como codemandado el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, donde se condena a ambos al pago de diversas prestaciones, cabe mencionar que ese juicio se originó en el año 2010, recayendo sentencia de primera instancia para después continuar con la Apelación y Juicio de Amparo, pero todos fueron adversos a los demandados.

Solventada RP-19/SIMAPARG-40-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por lo cual el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas deberá de darle seguimiento con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$356,479.95.

Lo anterior se detalla en el Anexo 4.

Por lo anterior, el ente auditado debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2019, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: " *Respecto de los Créditos Fiscales que se mencionan, cabe mencionar que las resoluciones de los expedientes ASE-PFRR-020/2013 y ASE-PFRR-100/2013, nunca fueron notificadas al organismo operador y que si por el contrario se notificaron a la Tesorería Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas, para que fuera esta quien iniciara sendos Procedimientos Administrativos de Ejecución, por lo que este ente auditado no pudo iniciar procedimiento alguno ni realizar acciones tendientes a la recuperación de dichos créditos durante el 2019.*"

Se anexan las resoluciones relativas a los PFRR de mérito, así como los oficios números P.L.-02-05-979/2015 de fecha 06 de abril del 2015 y P.L.02-05- 2347/2015 de fecha 14 de julio de 2015, ambos dirigidos a la tesorera municipal de la administración 2013-2016, de los cuales se desprende que dichas resoluciones no fueron notificadas al organismo operador, además anexa oficio P.L.02-05-2345/2015 de fecha 14 de julio de 2015 dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Río Grande, Zacatecas 2013-2016 y oficio P.L.02-05-2346/2015 de fecha 14 de julio de 2015 dirigido al C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas 2013-2016.

Por lo anterior, si bien el ente auditado presenta evidencia de que los créditos fiscales a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas fueron notificados a la Tesorería Municipal, razón por la cual no pudo iniciar procedimiento alguno ni realizar acciones tendientes a la recuperación de dichos créditos durante el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, enterado el ente auditado de dichos procedimientos deberá dar el seguimiento correspondiente, en virtud de que corresponden al Sistema Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.

RP-19/SIMAPARG-40-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuar el seguimiento a las acciones realizadas por la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas para la recuperación de los créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio del erario público del organismo operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que efectuara el seguimiento a las acciones realizadas por la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas para la recuperación de los créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, así como diera inicio del proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio del erario público del organismo operador.

RP-19/SIMAPARG-40-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuar el seguimiento a las acciones realizadas por la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas para la recuperación de los créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio del erario público del organismo operador.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

De la revisión efectuada, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, omitió sesionar durante el segundo trimestre, en virtud de que únicamente presentó las actas del Consejo Directivo celebradas el 15 de marzo, 10 de julio y 28 de noviembre de 2019, por lo que se infiere que ésta no se celebró, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General...".

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: *"Si bien es cierto que la Ley de los Sistemas de Agua Potable del Estado de Zacatecas, así como el Reglamento Interior del Organismo Operador contemplan que cuando menos se deben realizar 4 reuniones de Consejo Directivo al año, también es cierto que las tres reuniones que se celebraron durante el año 2019 fueron las necesarias, con los temas más relevantes del año que en revisión."*

Como resultado de lo anterior, la presente observación prevalece, en virtud de que el ente auditado incumplió a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

RP-19/SIMAPARG-40-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, apegarse a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que se hubiese apegado a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

RP-19/SIMAPARG-40-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, apegarse a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Director General...".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1874/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 124/2020 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el C. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, informa que no cuentan con un Órgano Interno de Control.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Tomando en consideración las diversas disposiciones legales para implementación y creación del Órgano de Control Interno del Organismo Operador de Agua Potable de Río Grande, Zac., éste, hará lo conducente para que a la brevedad se instale dicho Órgano."

No se aclara esta observación, en virtud de que el ente auditado incumplió con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RP-19/SIMAPARG-40-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de haber llevado a cabo acciones con el propósito de cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado que señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RP-19/SIMAPARG-40-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la solicitud de información requerida mediante oficio número PL-02-05-1874/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dirigido al C. Víctor Espinoza Leyva, Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, con atención al Titular del Órgano Interno de Control de dicho organismo, el cual fue entregado mediante cédula de notificación de fecha 29 de junio de 2020, sin citatorio previo, mediante el cual en su punto 8 se solicitó Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, a lo cual el Organismo Operador mediante oficio sin número de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Comisario del Sistema

Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, responde en el punto número 8 del mismo lo siguiente: "No se cuenta con un Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control", por lo cual se observó inobservancia a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

Como resultado de lo anteriormente observado, el ente auditado debió presentar evidencia suficiente y competente de las acciones realizadas para cumplir con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la emisión por parte de su Órgano Interno de Control de un Código de Ética, el cual deberá cumplir con los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y que una vez elaborado deberá de hacerse del conocimiento a los Servidores Públicos de la Junta, dándole su máxima publicidad realizando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y su difusión correspondiente.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Que, una vez creado e instalado el Órgano Interno de Control, se estará en posibilidad de contar con un Código de Ética, para lo cual se realizará el procedimiento conducente para crear dicho Órgano."

Por lo anterior manifestado la observación subsiste, en virtud de que, si bien el Organismo Operador comenta su disponibilidad de contar con un Código de Ética, en cuanto se instale el Órgano Interno de Control, en la actualidad no se cuenta con el documento observándose incumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16.

RP-19/SIMAPARG-40-012 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, atender a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la emisión por parte de su Órgano Interno de Control de un Código de Ética, el cual deberá cumplir con los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y que una vez elaborado deberá de hacerse del conocimiento a los Servidores Públicos de la Junta, dándole su máxima publicidad realizando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y su difusión correspondiente

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que se atendiera lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la emisión por parte de su Órgano Interno de Control de un Código de Ética, el cual deberá cumplir con los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y que una vez elaborado deberá de hacerse del conocimiento a los Servidores Públicos de la Junta, dándole su máxima publicidad realizando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y su difusión correspondiente

RP-19/SIMAPARG-40-012-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, atender a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a la emisión por parte de su Órgano Interno de Control de un Código de Ética, el cual deberá cumplir con los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y que una vez elaborado deberá de hacerse del conocimiento a los Servidores Públicos de la Junta, dándole su máxima publicidad realizando su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y su difusión correspondiente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada a la normatividad vigente del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, se observó que el Manual de Organización del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas así como su Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, tienen nombres que no van acorde con el nombre del Organismo Operador tal y como se señala en el Acta de Instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, celebrada el 29 de enero de 1999, además de que ambos se encuentran desactualizados ya que el Manual de Organización fue elaborado en fecha 03 de julio de 2017 y en su introducción en su cuarto y último párrafo refiere que dicho documento "...deberá ser actualizado cada 6 meses, o bien por alguna modificación al interior de la estructura del organismo, siendo responsable la Dirección Administrativa la cual va a estar facultada para realizar los movimientos necesarios con previa autorización de la Dirección General", de igual manera el Reglamento Interior data del 21 de enero de 2009, resultando ambos obsoletos en virtud de los últimos cambios y exigencias que a nivel federal y municipal se han realizado en la normatividad aplicable y vigente.

Por lo anterior el ente auditado deberá exhibir evidencia de las adecuaciones a los nombres del Manual de Organización del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas; así como al Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, además de actualizar su contenido y armonizarlos acorde a la normativa que impera en la actualidad, así como de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y su difusión correspondiente.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: *"Decir que este ente auditado realizará las acciones necesarias para adecuar y actualizar tanto el Manual de Organización y el Reglamento Interior del Organismo y publicar dichos instrumentos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, para su difusión y entrada en vigor."*

Por lo anterior manifestado la observación subsiste, en virtud de que, si bien el Organismo Operador comenta su disponibilidad de adecuar y actualizar tanto el Manual de Organización y el Reglamento Interior del Organismo y publicar dichos instrumentos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, para su difusión y entrada en vigor, no presenta evidencia de las acciones realizadas para atender la presente observación.

RP-19/SIMAPARG-40-013 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, realizar las adecuaciones al nombre del Manual de Organización y el Reglamento Interior del Organismo Operador acorde al nombre que consta en el acta de Instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, celebrada el 29 de enero de 1999, así como realizar las actualizaciones que los mismos documentos señalan en concordancia con las exigencias que a nivel federal y municipal se han realizado en la normatividad aplicable y vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que se realizaran las adecuaciones al nombre del Manual de Organización y el Reglamento Interior del Organismo Operador acorde al nombre que consta en el acta de Instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, celebrada el 29 de enero de 1999, así como

efectuar las actualizaciones que los mismos documentos señalan en concordancia con las exigencias que a nivel federal y municipal se han realizado en la normatividad aplicable vigente.

RP-19/SIMAPARG-40-013-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, realizar las adecuaciones al nombre del Manual de Organización y el Reglamento Interior del Organismo Operador acorde al nombre que consta en el acta de Instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, celebrada el 29 de enero de 1999, así como realizar las actualizaciones que los mismos documentos señalan en concordancia con las exigencias que a nivel federal y municipal se han realizado en la normatividad aplicable vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el

Ver Anexo 5.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 15.46%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 9.24% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Por lo que se refiere a esta observación se manifiesta que el incremento que se originó en este rubro, fue debido a las necesidades del servicio, por eso fue necesario contratar personal en el área operativa (fontaneros, velador, auxiliar en PTAR) y área comercial (elaboración de contratos, aclaraciones, cajera), para brindar a la población objetivo un mejor servicio y una mejor recaudación de recursos, poniendo en marcha y en funcionamiento dichas áreas, pero nunca sobrepasando el presupuesto anual."

Por lo anterior manifestado la observación subsiste, en virtud de que, si bien el Organismo Operador manifiesta que el incremento que se originó en este rubro, fue debido a las necesidades del servicio, también es cierto que sobrepasó el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 9.24% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/SIMAPARG-40-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, sobre Incrementos para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, debió establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, debió considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se observara lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/SIMAPARG-40-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, anexa al oficio 163/20202, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "A este respecto, se manifiesta que a la brevedad se procederá a realizar la actualización del Manual de Contabilidad."

Por lo anterior manifestado la observación subsiste, en virtud de que, el ente auditado en la actualidad cuenta con un manual que no fue actualizado según la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

RP-19/SIMAPARG-40-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3663/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2020 por la C. Ma Leticia Castillo J., asistente de dirección, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que llevara a cabo acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para que fuese presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)."

RP-19/SIMAPARG-40-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)."

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 98.42%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 88.61%.

VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$113,983.38	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$113,983.38.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	887.22	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 887.22 habitantes.	
Índice de Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	9.06%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$8,206,803.13, representando un 9.06% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,525,045.65.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	44.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 44.77% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.74%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 1.74%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	23.22%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 23.22% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	18.88%	El Organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% a) 30% y 50% Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				b) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$4.06	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$4.06 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.32%	Los deudores diversos representan un 0.32% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	85.87%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-18.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 18.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-30.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 30.94% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$3,356,276.55	El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$21,898,965.04, y el Egreso Devengado fue por \$18,542,688.49, lo que representa un Ahorro por \$3,356,276.55, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	32.92%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$5,931,110.13, que representa el 32.92% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$18,015,778.61.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado) *100	9.68%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,744,728.96, que representa el 9.68% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los Cuatro días del mes de Mayo del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC. PASB/M.V.E.